

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 44419

Ref. Expediente N° NC2019/0008609

Por la cual se deniega una Patente de Modelo de Utilidad

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 5° del artículo 20 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 08 de agosto de 2019 con el N° NC2019/0008609, por RAMIRO PINTO CASTELLANOS, presentó la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada “BOTELLA COLGADORA”.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 871 el 09 de septiembre de 2019, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 3714 del 18 de marzo de 2021, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2021/0004808 el 15 de abril de 2021, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó la reivindicación 1 que reemplaza la originalmente presentada, de dicha reivindicación modificada esta Superintendencia advirtió la incorporación de materia que no había sido objeto de búsqueda y estudio previamente.

Que con fundamento en lo anterior, así como, en lo establecido por el literal b) del numeral 1.2.2.5.1. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia, se requirió al solicitante mediante el Oficio N° 5049 del 08 de abril de 2022, en los términos del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que acreditara el pago correspondiente a la tasa para el examen de patentabilidad, teniendo en cuenta que dicha reivindicación incluyó materia que no estaba incluida en los capítulos previamente estudiados, específicamente, en el fragmento: “(...) una cavidad lateral (10) ensambladora u orificio ciego”. Sin embargo, el solicitante no respondió a este último requerimiento y tampoco realizó el pago solicitado, por lo tanto, conviene ponerle de presente que la decisión que se adoptará por parte de esta Oficina será con ocasión del último capítulo reivindicatorio sobre el cual, se encuentra acreditado el pago de la tasa por concepto de examen de patentabilidad.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo establecido en el artículo 40 quedará reducido a doce meses.*”



Resolución N° 44419

Ref. Expediente N° NC2019/0008609

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial”*.

Asimismo, el artículo 81 de la Decisión 486 indica *“Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía. Los modelos de utilidad se protegerán mediante patentes”*.

Que en el presente caso la reivindicación 1 incluida en el radicado bajo el N° NC2019/0008609 del 10 de junio de 2020, no cumple los requisitos indicados. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Objeto de la invención

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de diseñar una botella que pueda ser colgada en paredes boca arriba o boca abajo con o sin tapa y conteniendo cualquier tipo de líquido.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona una botella que incluye un orificio ciego en su cuerpo que sirve como sujetador para colgar.

Reivindicaciones (Art. 30 Decisión 486)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 30, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que señala: *“Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple”*.

La reivindicación 1 presenta la siguiente observación:

- La reivindicación 1 menciona: *“(…) está conformado por una única pieza, una botella que contiene (...)”*, lo cual no es claro porque no especifica que la pieza corresponde a la botella.

Determinación del estado de la técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 08 de agosto de 2019, que corresponde a la fecha de presentación nacional.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Resolución N° 44419

Ref. Expediente N° NC2019/0008609

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D2	Casson	“One by piet boon wall mounted soap dispenser”	27 de junio de 2018
D3	Misa	“Glass water bottle carafe new design 250ml 50cl mineral water use”	7 de julio de 2019

El documento D2¹ divulga un dispensador de jabón sencillo para montar en la pared con un diseño versátil. (Descripción).

El documento D3² divulga el diseño de una botella de agua de vidrio de 250 ml para agua mineral (título).

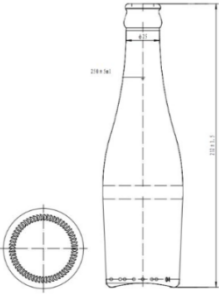
Novedad

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486: “Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida”.

En el presente caso, el producto reclamado en la solicitud no es nuevo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 está referida a: “(...) Botella removible para colgar o sujetar en superficies que contengan ejes de diferente forma y tamaño (...)” (Radicado N° NC2019/0008609 del 10 de junio de 2020).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en los documentos D2 y D3 que representan el estado de la técnica:

Características esenciales	D2	D3
Botella removible para colgar o sujetar en superficies que contengan ejes de diferente forma y tamaño, conformado por: Una única pieza, una botella.	Dispensador de jabón montado en la pared (...). (Título). El dispensador de jabón montado en la pared está compuesto por un recipiente con un espacio interior para contener jabón. (Product Downloads, ONE by Piet Boon Wall Mounted Soap Dispenser Product Sheet, Pág. 2, 4 y 6). El dispensador de jabón comprende unos agujeros en la pared lateral para el montaje a una pared. 	Botella de agua de vidrio de 250 ml para agua mineral. (Título). La botella de vidrio de la siguiente figura es una botella de una única pieza que incluye un orificio en la parte superior de dicha botella por donde entra el líquido para ser conservado en dicha botella. 

Resolución N° 44419

Ref. Expediente N° NC2019/0008609

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales de la botella removible de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en los documentos D2 y D3, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

Respuesta a los argumentos del solicitante

El solicitante argumenta que: *“De acuerdo a lo señalado por el examinador, con ocasión de la última respuesta, donde se indica que se presentó materia nueva y que esta no había sido incluida inicialmente a la solicitud presentada, me permito aceptar dicha aseveración, para lo cual continuó reclamando la materia presentada el capítulo reivindicatorio inicial. (...)”*. Esta Oficina aclara que, la razón por la que no se aceptó el capítulo reivindicatorio radicado bajo el N° NC2019/0008609 el 26 de octubre de 2020, fue por incluir materia de la descripción que no estaba incluida en los capítulos reivindicatorios previamente estudiados, y no por no haber sido incluida en la solicitud inicial presentada. Por lo tanto, para realizar el estudio contenido en la presente Resolución se tuvo cuenta la última modificación aceptada, correspondiente al capítulo reivindicatorio presentado con el radicado N° NC2019/0008609 del 10 de junio de 2020.

Por otra parte, el solicitante afirma que: *“me permito manifestar a la oficina que el anterior ajuste, realizado al cuerpo de la única reivindicación presentada, ha sido debidamente cancelado como una modificación, tal como lo establece las directrices de la dirección en ese sentido”*. A pesar de acreditar el pago por concepto de modificaciones, este Despacho encontró que el capítulo reivindicatorio radicado el 15 de abril de 2021 bajo el N° NC2019/0008609, contiene materia que no estaba incluida en los capítulos previamente estudiados. Adicionalmente, el solicitante no realizó pago por un nuevo examen de patentabilidad, tal como fue requerido en los términos del artículo 17. Por tales motivos, la última modificación no fue aceptada para trámite.

Adicionalmente, el solicitante argumenta que: *“Con relación a lo manifestado por el examinador, es mi voluntad aclarar que de acuerdo a lo presentado en el presente escrito en el numeral 2, se hace un ajuste al cuerpo de la reivindicación con el ánimo de presentar lo sugerido por el mismo examinador, así como de aclarar, como a pesar de que los documentos D1 y D2, donde el afirma que al omitirse las espitas anexas al cuerpo del mismo y de estar conformados por una sola pieza, estos finalmente comprenderían una cavidad interior u orificio ciego, la cual en reiteradas ocasiones el examinador confunde con la boca u orificio ciego por donde ingresan los líquidos al interior del envase es la misma para D1, D2 y el documento materia de estudio. Sin embargo la cavidad lateral (10) ensambladora u orificio ciego es claramente diferente, ya que a esta altura es fundamental que **el examinador diferencie, de manera entendible, que dicha cavidad lateral (10) ensambladora u orificio ciego, denotado exclusivamente con el número (10), presentado en los artes iniciales corresponde a una “depresión lateral”, si quiere o se puede llamar así, la cual está ubicada a un costado del cuerpo del envase y cumple una función mecánica de ensamble o soporte para el mismo. Para tal propósito, me permito establecer un cuadro comparativo entre las partes principales que comprenden los documentos D1, D2 versus la solicitud materia de estudio, apoyándome de una fotografías que pueden orientar de mejor manera la comprensión del envase frente a los documentos del estado de la técnica, esto sin pretender **AMPLIAR MATERIA EN NINGUN SENTIDO CON RELACIÓN A LO PRESENTADO ORIGINALMENTE (...)** Lo***

¹ <https://cassonhardware.com/products/one-by-piet-boon-wall-mounted-soap-dispenser>

² <http://www.misaglass.com/product-detail/glass-water-bottle/>



Resolución N° 44419

Ref. Expediente N° NC2019/0008609

anterior demuestra claramente que la porción de la cavidad (10) es diferente al agujero de entrada de líquido, el cual si bien es cierto es similar y se reitera que es para los tres documentos, D1 y D2 no comprende o tienen la cavidad lateral (10) a un costado de los mismo modelos, y en definitiva D1 Y D2, no pueden afectar la novedad de la solicitud en estudio, debido a que no tienen dicha particularidad". Inicialmente, es importante enfatizar que, las modificaciones sobre las cuales hace referencia el solicitante, no fueron aceptadas par trámite. Por otra parte, este Despacho reitera que, tal y como está redactada la reivindicación 1, sus características son afectadas por el documento D2. Al respecto, la reivindicación 1 menciona: *"Botella removible para colgar o sujetar en superficies que contengan ejes de diferente forma y tamaño, está conformado por una única pieza, una botella que contiene en su cuerpo una cavidad (10) ensambladora u orificio ciego".* El documento D1 mencionaba un dispensador de jabón compuesto por un recipiente contenedor de líquido que comprende unos casquillos de latón dispuestos en la parte lateral de dicho recipiente (Pág. 4, 5 y 9). El recipiente contenedor de líquido afectaba la característica relacionada con la botella de una única pieza y los casquillos de latón afectaban la característica correspondiente a la cavidad ensambladora u orificio ciego. En el instante en que se notificó el Oficio N° 3714, el documento D1 se encontraba publicado en la red, sin embargo, actualmente este Despacho no tiene acceso a dicho documento, por lo cual, a pesar que el mismo revelaba las características técnicas de la reivindicación 1, no se emplea en el presente estudio para afectar su novedad. Por su parte, D2 se refiere a un dispensador de jabón montado a la pared compuesto por un recipiente con un espacio interior para contener jabón (Product Downloads, ONE by Piet Boon Wall Mounted Soap Dispenser Product Sheet, Pág. 2, 4 y 6) que comprende unos agujeros en la pared lateral para montaje a una pared. El recipiente con un espacio interior para contener jabón afecta la característica relacionada con la botella de una única pieza y los agujeros en la pared lateral para montaje a la pared anticipan la característica correspondiente a la cavidad ensambladora u orificio ciego. Por lo tanto, el documento D2 afecta la novedad de la invención.

Finalmente, el solicitante argumenta que: *"Lo mismo ocurre con el documento D3, el cual representa una botella para liquido común y corriente, en cuyo caso, el examinador ni puede equiparar la boca de entrada de líquido y la depresión inferior, usadas para llenada y estabilidad del envase respectivamente, con la cavidad (10) u orificio ciego, el cual está en otra posición y ejerce una característica técnica diferente a todos los documentos presentados por el examinador".* Este Despacho insiste en que el documento D3 revela todas las características estructurales de la invención, contenidas en el último capítulo reivindicatorio aceptado para tramite, toda vez que se refiere a una botella de una única pieza y además contiene un orificio ciego que corresponde a la boca de la botella por donde se llena o se desocupa, de tal forma que, la invención no cumple con el requisito de novedad.

Que de acuerdo con la modificación presentada por el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2019/0008609 el 10 de junio de 2020 y teniendo en cuenta el objeto de la solicitud, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: **"BOTELLA REMOVIBLE PARA COLGAR O SUJETAR EN SUPERFICIES QUE CONTENGAN EJES DE DIFERENTE FORMA Y TAMAÑO".**

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos del solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, la Directora de Nuevas Creaciones,

Resolución N° 44419

Ref. Expediente N° NC2019/0008609

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Denegar la patente de modelo de utilidad para la creación titulada “BOTELLA REMOVIBLE PARA COLGAR O SUJETAR EN SUPERFICIES QUE CONTENGAN EJES DE DIFERENTE FORMA Y TAMAÑO”.

ARTÍCULO 2: Notificar el contenido de la presente resolución a RAMIRO PINTO CASTELLANOS, advirtiéndolo que contra ella procede el recurso de apelación, ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, del cual podrá hacer uso en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 8 de julio de 2022

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES,



Edna Marcela Ramirez Orozco